



INFORME
DE LA
COMISION DE CUOTAS

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMOCTAVO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 10 (A/5510)

NACIONES UNIDAS

INFORME
DE LA
COMISION DE CUOTAS

ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMOCTAVO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 10 (A/5510)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1963

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Composición de la Comisión	1-3	1
II. Atribuciones	4	1
III. Información estadística	5-17	1
IV. Cuotas de los nuevos Estados Miembros	18-19	2
V. Cuotas de los nuevos Estados Miembros en el año de admisión	20-22	3
VI. Resumen de las revisiones de la escala de cuotas	23-24	3
VII. Otras cuestiones examinadas por la Comisión	25-29	4
VIII. Recomendaciones de la Comisión	30	4

I. COMPOSICION DE LA COMISION

1. El 22° período de sesiones de la Comisión de Cuotas se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 10 de septiembre al 16 de septiembre de 1963. Asistieron a él los miembros siguientes:

Sr. Raymond T. Bowman
Sr. B. N. Chakravarty
Sr. T. W. Cutts
Sr. James Gibson
Sr. F. Nouredin Kia
Sr. D. Silveira da Mota
Sr. José Pareja y Paz Soldán

Sr. Stanislaw Raczkowski
Sr. Maurice Viaud

2. El Sr. P. Chernyshev, miembro de la Comisión, no pudo asistir al período de sesiones y designó al Sr. V. G. Solodovnikov en su representación. La Comisión aceptó esta designación en la inteligencia de que el suplente se mantendría en consulta con el miembro que representaba.

3. La Comisión eligió al Sr. Chakravarty como Presidente y al Sr. Kia como Vicepresidente.

II. ATRIBUCIONES

4. Las atribuciones generales de la Comisión figuran en el anexo al informe que ésta presentó a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones¹. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 1870 (XVII) en la cual se solicitaba lo siguiente:

"5. *Pide* al Secretario General que lleve a cabo un estudio especializado de los diferentes sistemas de contabilidad nacional con miras a obtener asesora-

miento sobre todos los problemas pertinentes de comparabilidad que surjan en la preparación de material estadístico para uso de la Comisión de Cuotas cuando ésta vuelva a examinar la escala de cuotas;

"...

"7. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, a la luz de los resultados del estudio especializado previsto en el párrafo 5 *supra* y de toda la información que pudieran proporcionar los Estados Miembros, informe a la Asamblea General en el decimoctavo período de sesiones, y le formule las recomendaciones que considere justificadas respecto de las posibles revisiones de la escala de cuotas."

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/4775 y Corr.1), anexo.*

III. INFORMACION ESTADISTICA

5. En el párrafo 7 de la resolución 1870 (XVII) de la Asamblea General, se pidió a la Comisión que informara a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones, formulando recomendaciones con respecto a las posibles revisiones de la escala de cuotas. La Comisión examinó esta cuestión teniendo en cuenta los resultados del estudio del Secretario General, que se solicitaba en el párrafo 5 de dicha resolución.

6. La Comisión había recomendado el estudio de que se trata después de las deliberaciones, en sus 20° y 21° períodos de sesiones², acerca de las diferencias de concepto entre las estadísticas de ingreso nacional de los Estados Miembros que emplean uno u otro de los dos principales sistemas; a saber, el sistema de cuentas nacionales de las Naciones Unidas (CNU) o el sistema del producto material (SPM).

7. El Secretario General informó a la Comisión sobre la primera fase del estudio. Esta primera fase se había efectuado en estrecha relación con los trabajos del Grupo de Relatores, asociado a la Conferencia de Estadísticos Europeos³ que, desde hace algunos años,

ha venido estudiando los problemas de comparabilidad entre los dos principales sistemas de cuentas nacionales. El Secretario General acordó con los Gobiernos de Checoslovaquia, Hungría, Reino Unido y Estados Unidos, que éstos designarían, en calidad de consultores expertos encargados de la fase inicial del estudio, a sus relatores que participan en el Grupo, y se convino que las consultas se celebrarían después del cuarto período de sesiones del Grupo.

8. La Comisión desea dejar constancia de su agradecimiento por los trabajos del Secretario General y del grupo de consultores. A continuación se resumen las principales conclusiones de las consultas.

9. Las diferencias en el campo de actividades económicas que abarcan los dos sistemas de cuentas nacionales fue elegida como tema de estudio inmediato por el Secretario General, no sólo por su importancia cuantitativa, sino también porque ponen de manifiesto la discrepancia fundamental de los conceptos económicos que informan la contabilidad nacional de los dos grupos del país. Este aspecto fue de especial interés para la Comisión cuando preparó la actual escala de cuotas de los Estados Miembros.

10. El problema consiste en estimar el valor de la "producción no material" en los países que aplican el SPM, en vista de que este aspecto de la actividad económica se incluye en el ingreso nacional de los países

² Para los informes de la Comisión sobre sus 20° y 21° períodos de sesiones, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/4775 y Corr.1)*; e *Ibid., decimoséptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/5210)*.

³ Esta Conferencia se celebra bajo los auspicios de la Comisión de Estadística y de la Comisión Económica para Europa.

que utilizan las CNU, pero, por definición, se excluye del proyecto material en el primer grupo del país. Ahora bien, en vista de que la "producción no material" no es un componente convencional de las cuentas nacionales en los sistemas estadísticos de los países que no la incluyen se dan datos para calcularla y, en consecuencia, hay que derivarla de una serie de cifras preparadas con otros fines que difieren de país en país. Los consultores se manifestaron de acuerdo en que al comparar las cifras de los países que siguen el sistema CNU con las de aquellos que aplican el SPM es menester sumar el producto no material que no se incluye en los datos de estos últimos, si bien el sumando varía de país en país y no puede considerarse como un porcentaje uniforme.

11. La cuestión del método de evaluación aplicado a las cuentas nacionales también fue objeto de consultas con los expertos, ya que se habrían planteado ciertos aspectos del problema en la Comisión de Cuotas y en la Quinta Comisión de la Asamblea General, en sus decimosexto y decimoséptimo período de sesiones. Uno de tales aspectos es la comparabilidad del agregado de ingreso nacional al costo de los factores en los países que aplican las CNU con el agregado que se obtiene para los países que siguen el SPM sumando al producto material neto la producción no material (sin duplicaciones). En la Quinta Comisión se mantuvo que este último agregado, por ser igual al producto nacional neto a precios de mercado, es necesariamente mayor que la cifra correspondiente al ingreso nacional al costo de los factores, en vista de que incluye los impuestos indirectos netos. La Comisión de Cuotas, en su informe de 1962 señaló que "podía subsistir cierta disparidad al tomar el producto nacional neto (incluyendo el producto no material) de los países socialistas y el producto nacional neto al costo de los factores de los demás países ya que, basándose en la información disponible, en el caso de los países socialistas no podía hacerse ninguna deducción específica por conceptos equiparables a los impuestos indirectos de las economías de empresa privada"⁴.

12. Por lo que a esto se refiere, los consultores indicaron que el producto interno neto de los países que siguen el método CNU suele ser comparable con el producto material neto (si se suma a este último la producción no material en los países que aplican el SPM, ambos agregados a precios de mercado). Los consultores manifestaron que en los países que aplican el SPM resulta difícil identificar un componente que corresponda a los impuestos indirectos de los países que siguen las CNU. Todos los consultores consideraron que el agregado a precios de mercado sería seguramente mayor que el correspondiente agregado al costo de los factores, si se dispusiera de este último. Uno de los consultores afirmó que sería más exacto considerar que existe un componente indeterminado de impuestos indirectos en los impuestos sobre el volumen

de ventas de los países que siguen el SPM, cuyo cálculo exigiría una investigación estadística detallada.

13. Los consultores estudiaron los ajustes necesarios de los dos sistemas a fin de basarlos en el "costo de los factores", como método expeditivo para resolver los problemas que plantea la actual escala de cuotas determinada a partir del ingreso nacional al costo de los factores. Manifestaron que, como solución a más largo plazo, debería prepararse un estudio sobre la adecuación de un agregado a precios de mercado, con el cual se evitaría la dificultad de efectuar estimaciones al costo de los factores cuando resultan claramente inaplicables, como es el caso en los países que siguen el SPM.

14. Los consultores examinaron las características de los agregados a precios de mercado que serían más convenientes para los comparaciones internacionales. El producto nacional neto era, sin duda, preferible desde el punto de vista conceptual como medida de la capacidad de pago, pero presentaba el inconveniente de que la deducción por consumo de capital fijo no se calculaba en forma comparable en todos los países. Sin embargo, estimaron que podían esperarse adelantos estadísticos que mejoraran estos cálculos y, en consecuencia, que las desventajas prácticas del producto nacional neto disminuirían en lo futuro.

15. En vista de las anteriores observaciones de los consultores, la Comisión revisó la información que habían enviado los Estados Miembros, y decidió que en el caso de dos Estados Miembros, Checoslovaquia y Hungría, era pertinente revisar las cuotas. La Comisión aceptó las estimaciones de la producción no material presentadas por los Gobiernos de ambos países, con las consecuentes rebajas de sus cuotas. La Comisión tomó nota de que aun contando las observaciones de los consultores subsistía una cierta incertidumbre en cuanto a los ajustes correspondientes a los efectos de los impuestos indirectos (o su equivalente). En el caso de Hungría, consideró que se habían presentado datos suficientes para justificar una disminución del 12,5% en las cifras de ingreso nacional que utiliza la Comisión, a fin de tener en cuenta el elemento de la imposición indirecta. Por lo que se refiere a Checoslovaquia, según el criterio de la Comisión se había presentado poca información directamente relacionada con el elemento de la imposición indirecta, si bien, teniendo en cuenta los límites que consideraban apropiados los expertos consultores, podía concederse una nueva disminución del 7,5% en las cifras de ingreso nacional empleadas por la Comisión.

16. Habida cuenta de los ajustes antes mencionados, la Comisión recomienda una rebaja de la cuota de Hungría de 0,56 a 0,51 y de la cuota de Checoslovaquia de 1,17 a 1,04.

17. La Comisión dejó para más adelante el estudio de las observaciones presentadas por los consultores acerca del agregado de cuentas nacionales que sería conveniente emplear con objeto de mejorar la comparabilidad internacional a estos efectos.

⁴ A/5210, párr. 9.

IV. CUOTAS DE LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

18. Entre las atribuciones de la Comisión se cuenta la de "presentar recomendaciones a la Asamblea General sobre las cuotas que deben pagar los nuevos Miembros". Por lo tanto, la Comisión estudió las cuotas recomendadas para nuevos países que fueron admitidos en la

Organización en el decimoséptimo período de sesiones y en el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, a saber: Argelia, Burundi, Jamaica, Kuwait, Rwanda, Trinidad y Tabago y Uganda. La Comisión revisó los datos estadísticos disponibles

para los siete nuevos Estados Miembros y decidió recomendar las cuotas que se especifican a continuación:

	<i>Porcentaje</i>
Argelia	0,10
Burundi	0,04
Jamaica	0,05
Kuwait	0,04
Rwanda	0,04
Trinidad y Tabago	0,04
Uganda	0,04

Al calcular la cuota de Kuwait, la Comisión tuvo en cuenta el principio del máximo per cápita estipulado

en la resolución 238 A (III) de la Asamblea General y, en consecuencia, se fijó en la cifra mínima de 0,04%.

19. En el caso de Argelia, la Comisión indicó que la base de la escala de cuotas para 1962-1964; es decir, las estimaciones de ingreso nacional de los años 1957-1959, no era pertinente en la actual situación de Argelia. La Comisión estimó que la capacidad de pago de Argelia era bastante menor que la que indicarían los datos de ingreso nacional para años anteriores y, por lo tanto, decidió recomendar una cuota del 0,10%. Sin embargo, la Comisión desea indicar que esta cuota no servirá de guía para determinar el nivel de la cuota de Argelia en los próximos años.

V. CUOTAS DE LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS EN EL AÑO DE ADMISION

20. En virtud del artículo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, "Los nuevos Miembros deberán pagar una cuota por el año en que queden admitidos como Miembros, así como la parte que les corresponda de los anticipos totales al Fondo de Operaciones, fijada con arreglo a la proporción que determine la Asamblea General". Respecto de la cuota que deben de pagar los nuevos Estados Miembros para el año de admisión, la Asamblea General decidió (resolución 69 (I) de 14 de diciembre de 1946), lo que sigue:

"Que a los nuevos Miembros se les exija aportar al presupuesto anual del primer año en que fueren admitidos, un 33 1/3% de las cuotas a ellos asignadas para el año siguiente, aplicable al presupuesto del año de su admisión."

Sin embargo, en virtud de decisiones de la Asamblea General se han hecho excepciones a la regla de un tercio, y el mínimo prescrito se ha reducido prácticamente para todos los nuevos Estados Miembros admitidos desde 1955.

21. Las fechas en que fueron admitidos los nuevos Miembros que ahora se estudian son las siguientes:

<i>Estado</i>	<i>Fecha de admisión</i>
Burundi	} 18 de septiembre de 1962
Jamaica	
Rwanda	
Trinidad y Tabago	

Argelia	2 de octubre de 1962
Uganda	25 de octubre de 1962
Kuwait	14 de mayo de 1963

Después de estudiar las diversas consideraciones del caso y teniendo presentes sus propias recomendaciones anteriores, así como las de la Asamblea General, la Comisión decidió recomendar, que en caso de que la Asamblea General fuera partidaria de reducir el mínimo prescrito de un tercio con respecto a los Miembros admitidos en septiembre y octubre de 1962; a saber, Argelia, Burundi, Jamaica, Rwanda, Trinidad y Tabago y Uganda, la contribución reducida no debería ser inferior a una novena parte de la cuota de todo el año. Con respecto a Kuwait, que fue admitido en mayo de 1963, la Comisión recomienda que la cuota no sea inferior a la mitad de la consignada para el año completo.

22. Respecto de los anticipos de los nuevos Miembros al Fondo de Operaciones, en virtud del artículo 5.8 del Reglamento Financiero, la Comisión decidió recomendar que se calculasen aplicando los porcentajes asignados para 1964 a los nuevos Miembros a la cuantía del Fondo de 1964, y que estos anticipos se agregasen al nivel autorizado del Fondo en espera de que se incluyeran las cuotas de los nuevos Miembros en la escala al 100%.

VI. RESUMEN DE LAS REVISIONES DE LA ESCALA DE CUOTAS

23. Como consecuencia de su estudio, la Comisión decidió recomendar los siguientes cambios con respecto a la escala de cuotas de 1964:

	<i>Porcentaje</i>
Escala de cuotas actual	100,16
Cuotas de los nuevos Miembros:	
Argelia	0,10
Burundi	0,04
Jamaica	0,05
Kuwait	0,04
Rwanda	0,04
Trinidad y Tabago	0,04
Uganda	0,04
	0,35
	100,51

Reducciones de las cuotas:

Checoslovaquia	0,13	
Hungría	0,05	0,18
		100,33

24. La Comisión también decidió recomendar que la disminución de las cuotas de Checoslovaquia y Hungría también se aplicaran a 1962 y 1963. A fin de evitar las dificultades administrativas que plantearía la revisión de las cuotas de los Estados Miembros ya fijadas para 1962 y 1963, la Comisión decidió recomendar que las reducciones de las cuotas de Checoslovaquia y Hungría al presupuesto general de las Naciones Unidas para 1962 y 1963, consecuencia de la disminución propuesta de las cuotas de los dos Estados Miembros, debería cubrirse con cargo a los ingresos adicionales procedentes de las cuotas de los nuevos siete Estados Miembros correspondientes a dichos ejercicios.

VII. OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR LA COMISION

SITUACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE CUOTAS

25. Con arreglo a sus atribuciones, una de las funciones de la Comisión es "estudiar las medidas necesarias para el caso de que los Miembros dejen de pagar sus cuotas y presentar los informes pertinentes a la Asamblea General"; y, en vista de ello, "la Comisión deberá ascensorar a la Asamblea respecto a la aplicación del Artículo 19 de la Carta". Como en la actualidad ningún Estado Miembro está atrasado en el pago de sus cuotas, en medida tal que haya de aplicarse el Artículo 19 de la Carta, no se requiere ninguna decisión de la Comisión sobre el particular.

26. La Comisión tomó nota de un informe del Secretario General sobre la recaudación de las cuotas de los Estados Miembros al 31 de agosto de 1963. Según dicho informe, existían los siguientes totales pendientes de pago en dicha fecha:

	<i>Cuotas debidas correspondientes a 1963</i>	<i>Atrasos debidos correspondientes a años anteriores</i>
	<i>(En dólares de los E.E.U.U.)</i>	
Fondo de Operaciones	2.420.408,04	—
Presupuesto ordinario de las Naciones Unidas	35.184.227,49	5.624.299,85
Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	8.329.599,75	27.268.656,04
Cuenta <i>ad hoc</i> de las Naciones Unidas para el Congo	28.573.763,49	71.905.477,25
	<u>74.507.998,77</u>	<u>104.798.433,14</u>

27. La Comisión vio con inquietud las importantes cantidades atrasadas que estaban pendientes de pago, según lo indicaron las cifras anteriores, y expresó la esperanza de que los Estados Miembros interesados adoptarán las medidas necesarias para pagar las contribuciones pendientes lo antes posible.

RECAUDACIÓN DE CUOTAS EN MONEDAS DISTINTAS DEL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

28. La Asamblea General, en su resolución 1691 A (XVI), facultó al Secretario General para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los ejercicios económicos de 1962, 1963 y 1964 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América. La Comisión tomó nota de un informe del Secretario General en el que se indica que en 1963 catorce Estados Miembros utilizaron la opción de pagar en una o más de nueve monedas distintas del dólar de los Estados Unidos aceptables para las Naciones Unidas. En pleno cumplimiento de las solicitudes presentadas por Estados Miembros, se asignó un total de 9.000.000 de dólares pagaderos en monedas distintas de la mencionada.

FECHA DEL PRÓXIMO PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISION

29. La Comisión decidió inaugurar su próximo período de sesiones el 15 de junio de 1964 en la Sede de las Naciones Unidas.

VIII. RECOMENDACIONES DE LA COMISION

30. La Comisión de Cuotas recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Asamblea General,

"Habiendo considerado el informe de la Comisión de Cuotas,

"1. *Resuelve que:* la escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente al ejercicio económico de 1964, contenida en el párrafo 1 de la resolución 1691 A (XVI) de la Asamblea General, se revise como sigue:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Afganistán	0,05
Albania	0,04
Alto Volta	0,04
Arabia Saudita	0,07
Argentina	1,01
Australia	1,66
Austria	0,45
Élgica	1,20
Birmania	0,07
Bolivia	0,04
Brasil	1,03
Bulgaria	0,20
Camboya	0,04
Camerún	0,04
Canadá	3,12

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Ceilán	0,09
Colombia	0,26
Congo (Brazzaville)	0,04
Congo (Leopoldville)	0,07
Costa de Marfil	0,04
Costa Rica	0,04
Cuba	0,22
Chad	0,04
Checoslovaquia	1,04
Chile	0,26
China	4,57
Chipre	0,04
Dahomey	0,04
Dinamarca	0,58
Ecuador	0,06
El Salvador	0,04
España	0,86
Estados Unidos de América	32,02
Etiopía	0,05
Filipinas	0,40
Finlandia	0,37
Francia	5,94
Gabón	0,04
Ghana	0,09
Grecia	0,23
Guatemala	0,05
Guinea	0,04

Estado Miembro	Porcentaje
Haití	0,04
Honduras	0,04
Hungría	0,51
India	2,03
Indonesia	0,45
Irak	0,09
Irán	0,20
Irlanda	0,14
Islandia	0,04
Israel	0,15
Italia	2,24
Japón	2,27
Jordania	0,04
Laos	0,04
Líbano	0,05
Liberia	0,04
Libia	0,04
Luxemburgo	0,05
Madagascar	0,04
Malasia	0,13
Malí	0,04
Marruecos	0,14
México	0,74
Nepal	0,04
Nicaragua	0,04
Níger	0,04
Nigeria	0,21
Noruega	0,45
Nueva Zelanda	0,41
Países Bajos	1,01
Pakistán	0,42
Panamá	0,04
Paraguay	0,04
Perú	0,10
Polonia	1,28
Portugal	0,16
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7,58
República Árabe Unida	0,25
República Centrafricana	0,04
República Dominicana	0,05
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,52
República Socialista Soviética de Ucrania	1,98
Rumania	0,32
Senegal	0,05
Siria	0,05
Somalia	0,04
Sudáfrica	0,53
Sudán	0,07
Suecia	1,30
Tailandia	0,16
Togo	0,04
Túnez	0,05
Turquía	0,40
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	14,97
Uruguay	0,11
Venezuela	0,52
Yemen	0,04
Yugoslavia	0,38
Admitidos en el decimoséxtimo período de sesiones:	
Mauritania	0,04
Mongolia	0,04

Estado Miembro	Porcentaje
Sierra Leona	0,04
Tanganyika	0,04
Admitidos en el decimoséptimo período de sesiones:	
Argelia	0,10
Burundi	0,04
Jamaica	0,05
Rwanda	0,04
Trinidad y Tabago	0,04
Uganda	0,04
Admitido en el cuarto período extraordinario de sesiones:	
Kuwait	0,04
	<hr/>
	100,33

"2. Para el ejercicio económico de 1963, las cuotas de los Estados Miembros admitidos en la Organización en el decimoséptimo período de sesiones de la Asamblea General serán los siguientes:

Estado Miembro	Porcentaje
Argelia	0,10
Burundi	0,04
Jamaica	0,05
Rwanda	0,04
Trinidad y Tabago	0,04
Uganda	0,04

Estos porcentajes se agregarán a la escala de cuotas para 1963, conforme a las resoluciones 1691 A (XVI) y 1870 (XVII) de la Asamblea General y se aplicarán a las mismas bases de prorrateo que rigen para los demás Estados Miembros;

"3. Burundi, Jamaica, Rwanda y Trinidad y Tabago, que ingresaron en las Naciones Unidas el 18 de septiembre de 1962, y Argelia y Uganda que fueron admitidas el 8 y el 25 de octubre de 1962, respectivamente, contribuirán, con respecto al año de su admisión, con una suma igual a . . . de los porcentajes que les corresponden para 1963 aplicados al presupuesto neto de 1962;

"4. Kuwait, que ingresó en las Naciones Unidas el 14 de mayo de 1963, contribuirá con respecto al año de su admisión con la mitad del porcentaje que le corresponde para 1964, aplicado al presupuesto neto de 1963;

"5. Las reducciones de las cuotas de Checoslovaquia (0,13%) y de Hungría (0,05%) para 1964 también se aplicarán a sus contribuciones al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para los ejercicios de 1962 y 1963, y los consecuentes créditos para los dos Estados, no obstante el artículo 5.2 c) del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se cargarán a las contribuciones que han de efectuar los nuevos Estados Miembros para los ejercicios de 1962 y 1963, conforme a los párrafos 2, 3 y 4 *supra*;

"6. En virtud del artículo 5.8 del Reglamento Financiero, Argelia, Burundi, Jamaica, Kuwait, Rwanda, Trinidad y Tabago y Uganda harán anticipos al Fondo de Operaciones correspondiente a las cuotas de 1964 de dichos Estados, aplicadas a la cuantía del Fondo para 1964, tal como se fija en el párrafo 1 de la resolución . . . (XVIII) de la Asamblea General; estos anticipos vendrán a agregarse a

la cuantía autorizada del Fondo hasta que se proceda a incluir las cuotas de los nuevos Estados Miembros en la escala al 100%;

"7. Las reducciones de los anticipos al Fondo de Operaciones de Checoslovaquia y Hungría, resultado

de la rebaja de sus cuotas para 1964, constituirá una disminución de la cuantía que se agregue al nivel autorizado del Fondo por concepto de los anticipos de los nuevos Estados Miembros, según el párrafo 6 *supra*".

DONDE SE VENDEN LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

AFRICA

CAMERUN: LIBRAIRIE DU PEUPLE AFRICAINE
La Gérante, B. P. 1197, Yaoundé.
DIFFUSION INTERNATIONALE CAMEROUNAISE
DU LIVRE ET DE LA PRESSE, Sangmelimo.
CONGO (Leopoldville):
INSTITUT POLITIQUE CONGOLAIS
B. P. 2307, Léopoldville.
ETIOPIA: INTERNATIONAL PRESS AGENCY
P. O. Box 120, Addis-Abeba.
GHANA: UNIVERSITY BOOKSHOP
University College of Ghana, Legon, Accra.
KENIA: THE E.S.A. BOOKSHOP, Box 30167, Nairobi.
MARRUECOS: CENTRE DE DIFFUSION
DOCUMENTAIRE DU B.E.P.I.
8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.
REPUBLICA ARABE UNIDA: LIBRAIRIE
"LA RENAISSANCE D'EGYPTE"
9 Sh. Adly Pasha, Le Cairé.
RHODESIA DEL SUR:
THE BOOK CENTRE, First Street, Salisbury
SUDAFRICA: VAN SCHAIK'S BOOK STORE (PTY) LTD.
Church Street, Box 724, Pretoria.

AMERICA DEL NORTE

CANADA: THE QUEEN'S PRINTER
Ottawa, Ontario.
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: SALES SECTION,
UNITED NATIONS, New York.

AMERICA LATINA

ARGENTINA: EDITORIAL SUDAMERICANA, S.A.
Alsina 500, Buenos Aires.
BOLIVIA: LIBRERIA SELECCIONES
Casilla 972, La Paz.
BRASIL: LIVRARIA AGIR
Rua México 98-B, Caixa Postal 3291,
Rio de Janeiro.
COLOMBIA: LIBRERIA BUCHHOLZ
Av. Jiménez de Quesada 8-40, Bogotá.
COSTA RICA: IMPRENTA Y LIBRERIA TREJOS
Apartado 1313, San José.
CUBA: LA CASA BELGA
O'Reilly 455, La Habana.
CHILE:
EDITORIAL DEL PACIFICO
Ahumada 57, Santiago.
LIBRERIA IVENS
Casilla 205, Santiago.
ECUADOR: LIBRERIA CIENTIFICA
Casilla 362, Guayaquil.
EL SALVADOR: MANUEL NAVAS Y CIA.
1a. Avenida Sur 37, San Salvador.
GUATEMALA: SOCIEDAD ECONOMICA-
FINANCIERA
6a Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.
HAITI: LIBRAIRIE "À LA CARAVELLE"
Port-au-Prince.
HONDURAS: LIBRERIA PANAMERICANA
Tegucigalpa.
MEXICO: EDITORIAL HERMES, S.A.
Ignacio Mariscal 41, México, D. F.
PANAMA: JOSE MENENDEZ
Agencia Internacional de Publicaciones,
Apartado 2052, Av. 8A, Sur 21-58, Panamá.
PARAGUAY: AGENCIA DE LIBRERIAS
DE SALVADOR NIZZA
Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.
PERU: LIBRERIA INTERNACIONAL
DEL PERU, S.A.
Casilla 1417, Lima.
REPUBLICA DOMINICANA: LIBRERIA
DOMINICANA
Mercedes 49, Santo Domingo.
URUGUAY: REPRESENTACION DE EDITORIALES
PROF. H. D'ELIA
Plaza Cagancha 1342, 1er piso, Montevideo.
VENEZUELA: LIBRERIA DEL ESTE
Av. Miranda, No. 52, Edf. Galipán, Caracas.

EUROPA

ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE):
R. EISENSCHMIDT
Schwanthaler Str. 59, Frankfurt/Main.
ELWERT UND MEURER
Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.
ALEXANDER HORN
Spiegelgasse 9, Wiesbaden.
W. E. SAARBACH
Gertrudenstrasse 30, Köln (1).
AUSTRIA:
GEROLD & COMPANY
Graben 31, Wien, 1.
B. WÜLLERSTORFF
Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.
GEORG FROMME AND CO., Spengergasse 39, Wien, V.
BELGICA: AGENCE ET MESSAGERIES
DE LA PRESSE, S. A.
14-22, rue du Persil, Bruxelles.
BULGARIA:
RAZNOI ZNOS, 1, Tzar Assen, Sofia.
CHECOSLOVAQUIA:
ARTIA LTD., 30 ve Smečkáč, Praha, 2.
ČESKOSLOVENSKÝ SPISOVATEL
Národní Třída 9, Praha, 1.
CHIPRE: PAN PUBLISHING HOUSE
10 Alexander the Great Street, Strovolos.
DINAMARCA: EJNAR MUNKSGAARD, LTD.
Nørregade 6, København, K.
ESPAÑA:
LIBRERIA BOSCH
11 Ronda Universidad, Barcelona.
LIBRERIA MUNDI-PRENSA
Castelló 37, Madrid.
FINLANDIA: AKATEEMINEN KIRJAKAUPPA
2 Keskkatu, Helsinki.
FRANCIA: ÉDITIONS A. PLÉDENE
13, rue Soufflot, Paris (V°).
CEILAN: LAKE HOUSE BOOKSHOP
Assoc. Newspapers of Ceylon, P. O. Box 244,
Colombo.
COREA (REPUBLICA DE): EUL-YOO PUBLISHING
CO., LTD.
5, 2-KA, Chongno, Seoul.
CHINA:
THE WORLD BOOK COMPANY, LTD.
99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.
THE COMMERCIAL PRESS, LTD.
211 Honan Road, Shanghai.
FILIPINAS:
ALEMAR'S BOOK STORE, 769 Rizal Avenue, Manila.
POPULAR BOOKSTORE, 1573 Doroteo José, Manila.
HONG KONG: THE SWINDON BOOK COMPANY
25 Nathan Road, Kowloon.
INDIA:
ORIENT LONGMANS-
Bombay, Calcutta, Hyderabad, Madras
y New Delhi.
OXFORD BOOK & STATIONERY COMPANY
Calcutta y New Delhi.
P. VARADACHARY & COMPANY
Madras.
INDONESIA: PEMBANGUNAN, LTD.
Gunung Sahari 84, Djakarta.
JAPON: MARUZEN COMPANY, LTD.
6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.
PAKISTAN:
THE PAKISTAN CO-OPERATIVE BOOK SOCIETY
Dacca, East Pakistan.
PUBLISHERS UNITED, LTD.
Lahore.
THOMAS & THOMAS
Karachi.
SINGAPUR: THE CITY BOOK STORE, LTD.
Collyer Quay.
TAILANDIA:
PRAMUAN MIT, LTD.
55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.
NIBONDH AND CO., LTD.
New Road, Sikak Phya Sri, Bangkok.
SUKSAPAN PANIT
Mansion 9, Rajadamnern Avenue, Bangkok.
VIET-NAM (REPUBLICA DE): LIBRAIRIE-
PAPETERIE XUÂN THU
185, rue Tu-da, B. P. 283, Saïgon.

GRECIA: LIBRAIRIE KAUFFMANN
28, rue du Stade, Athènes.
HUNGRIA: KULTURA, P.O. Box 149, Budapest 62.
IRLANDA: STATIONERY OFFICE
Dublin.
ISLANDIA: BÓKAVERZLUN SIGFÚSAR
EYMUNDSSONAR H. F.
Árstartræði 18, Reykjavík.
ITALIA: LIBRERIA COMMISSIONARIA
SANSONI
Via Gino Capponi 26, Firenze,
y Via Paolo Mercuri 19/B, Roma.
LUXEMBURGO: LIBRAIRIE J. TRAUSSCH-
SCHUMMER
Place du Théâtre, Luxembourg.
NORUEGA: JOHAN GRUNDT TANUM
Karl Johansgate, 41, Oslo.
PAISES BAJOS: N. V. MARTINUS NIJHOFF
Lange Voorhout 7, 's-Gravenhage.
POLONIA: PAN, Palac Kultury i Nauki, Warszawa.
PORTUGAL: LIVRARIA RODRIGUES & CIA.
186 rua Auresa, Lisboa.
REINO UNIDO: H.M. STATIONERY OFFICE
P. O. Box 569, London, S.E.1
(y sucursales de HMSO en Belfast, Birmingham, Bristol,
Cardiff, Edinburgo, Manchester).
RUMANIA: CARTIMEX, Str. Aristide Briand 14-18,
P.O. Box 134-135, Bucaresti.
SUECIA: C.E. FRITZE'S KUNGL. HOVBOK-
HANDEL A-B
Fredsagatan 2, Stockholm.
SUIZA:
LIBRAIRIE PAYOT, S.A.
Lausanne, Genève.
HANS RAUNHARDT
Kirchgasse 17, Zürich 1.
TURQUIA: LIBRAIRIE HACHETTE
469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.
**UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS
SOVIETICAS:**
MEZHDUNARODNAYA KNYGA
Smolenskaya Ploshchad, Moskva.
YUGOSLAVIA:
CANKARJEVA ZALOZBA
Ljubljana, Slovenia.
DRŽAVNO PREDUZEĆE
Jugoslavenska Knjižica, Terazije 27/11,
Beograd.
PROSVJETA
5, Trg Bratstva i Jedinstva, Zagreb.
PROSVETA PUBLISHING HOUSE
Import-Export Division, P. O. Box 559,
Terazije 16/1, Beograd.

OCEANIA

AUSTRALIA:
WEA BOOKROOM, University, Adelaide, S.A.
UNIVERSITY BOOKSHOP, St. Lucia, Brisbane, Qld.
THE EDUCATIONAL AND TECHNICAL BOOK AGENCY
Parap Shopping Centre, Darwin, N.T.
COLLINS BOOK DEPOT PTY. LTD.
Monash University, Wellington Road, Clayton, Vic.
MELBOURNE CO-OPERATIVE BOOKSHOP LIMITED
10 Bowen Street, Melbourne C.1, Vic.
COLLINS BOOK DEPOT PTY. LTD.
363 Swanston Street, Melbourne, Vic.
THE UNIVERSITY BOOKSHOP, Nedlands, W.A.
UNIVERSITY BOOKROOM
University of Melbourne, Parkville N.2, Vic.
UNIVERSITY CO-OPERATIVE BOOKSHOP LIMITED
Manning Road, University of Sydney, N.S.W.
NEUEA ZELANDIA:
GOVERNMENT PRINTING OFFICE
Private Bag, Wellington
(y librerías del Gobierno en Auckland,
Christchurch y Dunedin).

ORIENTE MEDIO

IRAK: MACKENZIE'S BOOKSHOP
Baghdad.
ISRAEL: BLUMSTEIN'S BOOKSTORES
35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St.,
Tel Aviv.
JORDANIA: JOSEPH I. BAHOS & CO.
Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.
LIBANO: KHAYAT'S COLLEGE BOOK
COOPERATIVE
92-94, rue Bliss, Beyrouth.

Los pedidos a consultas de aquellos países donde aún no se venden las publicaciones de las Naciones Unidas deben dirigirse a: Sección de Ventas, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.UU. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).